

Número: 8890
Fecha: 29 de diciembre de 2016
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O
Autoridad de los Puertos

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERMISO DE USO Y
ARRENDAMIENTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE INSTALACIONES DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**

TABLA DE CONTENIDO

Sección	Página
I. PROPÓSITO Y BASE LEGAL	1
II. ENMIENDA	2
III. VIGENCIA	3
IV. APROBACION	3

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERMISO DE USO Y ARRENDAMIENTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

SECCIÓN I: PROPÓSITO Y BASE LEGAL

El 24 de octubre de 2016 la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos aprobó la Resolución Número 2016-55 en donde aprobó la enmienda a la regla IX del Reglamento Para la Otorgación de Permiso De Uso y Arrendamiento Extraordinario y Temporal de Propiedades de los Autoridad de los Puertos.

Para cumplir con lo establecido en la ley de Procedimientos Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, se hace imperativo enmendar el Reglamento Número 8751, Reglamento Para la Otorgación de Permiso De Uso y Arrendamiento Extraordinario y Temporal de Propiedades de los Autoridad de los Puertos.

Este reglamento tiene el propósito de establecer las normas para el uso y arrendamiento extraordinario y temporal de las propiedades e instalaciones descritas en la Regla III, que claramente definan el procedimiento, las tarifas por el uso de las instalaciones, las fianzas, el registro de solicitudes siguiendo su orden de prioridades y hacer cumplir el requisito de responsabilidad pública en aquellos casos que sean aplicables.

Esta enmienda se promulga por la Autoridad de los Puertos en virtud de los poderes que le confiere la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, "Ley de la Autoridad de los Puertos," las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Reglamento Número 4034, el "Reglamento para regular los procedimientos de adjudicación de la Autoridad de los Puertos" y del Reglamento Número 5281, "Reglamento para la radicación y publicación de los reglamentos en el Departamento de Estado de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

SECCION: II: ENMIENDA

Se enmienda la sección IX, **INCENTIVOS Y CARGOS POR USO ESPECÍFICO**, los incisos A,D y E del Reglamento Número 8751, Reglamento Para la Otorgación de Permiso De Uso y Arrendamiento Extraordinario y Temporal de Propiedades de los Autoridad de los Puertos para que disponga como sigue:

IX. INCENTIVOS Y CARGOS POR USO ESPECÍFICO


- A. La Autoridad establecerá el canon de renta para cada una de sus instalaciones mediante estudio de valor de mercado o cualquier otro mecanismo determinado por la Autoridad. Las tarifas por el uso de las instalaciones estarán también calculadas de acuerdo a la capacidad del espacio y de acuerdo a los espacios que la Autoridad tenga disponibles para eventos.
1. El cálculo para determinar la tarifa de uso y arrendamiento diario para Eventos Especiales será de \$10,924.00 por día = (A)
Evento de un día se cobrará (A)
Se aplica a (A) un descuento de 50% como incentivo promocional de eventos especiales para días adicionales y para los días que se utilizan para montaje y desmontaje = (B) tarifa.
Evento de un más de un día se cobrará (A) y el resto de los días a tarifa (B) multiplicado por la cantidad de días adicionales.
- D. La Autoridad, una vez aceptada la propuesta enviará al Peticionario la tarifa de renta que aplicará. El peticionario puede solicitar un estimado de la tarifa de renta que le aplicaría por el uso de las instalaciones para su evento en particular antes de la aprobación de su propuesta.
- E. Las tarifas e incentivos aplicarán cuando el evento sea un evento aeronáutico y/o un evento marítimo.

SECCION: II: VIGENCIA

La enmienda a este reglamento comienza a regir a los treinta (30) días después de la radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

SECCION: II: APROBACIÓN

La Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos aprobó esta enmienda al Reglamento Núm. 8751 mediante la Resolución Num.2016-55 de 24 de octubre de 2016.



Lcda. Ingrid Colberg Rodríguez
Directora Ejecutiva
Autoridad de los Puertos